RADICACION: ***08001315300520210006900***
PROCESO: ***VERBAL (Declarativa de mayor cuantía)***
EMANDANTE: ***MARIA MERCEDES PERRY FERREIRA C.C.No.20902555***
DEMANDADO: ***IVAN MAURICIO SOTO BALAN C.C.No.1122811455***

Barranquilla, treinta (30) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Subsanada la presente demanda VERBAL (Declarativo de Mayor Cuantía) con radicación No. 08001310300520210006900-00, en la que figura como parte demandante la doctora MARÍA MERCEDES PERRY FERREIRA, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.902.555, quien obra como administradora de los bienes de la persona natural intervenida DELVIS SUGEY MEDINA HERRERA y, en calidad de Agente Interventora y por consiguiente en su carácter de Representante Legal de la Sociedad CORPORACIÓN ALIADA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO-CORPOSER, NIT.No.9007783238, por medio de apoderado judicial Dr. ANDRÉS CABALLERO MONTILLA, con la cédula de ciudadanía número 72.285.362 y T.P.No. 209.325 del C. S. J., en contra del señor IVAN MAURICIO SOTO BALAN, portador de la cedula de ciudadania No.1122811455.

Ingresada al despacho y una vez verificado los requisitos formales para el presupuesto de admisión se indican las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Visto el informe secretarial que antecede y una vez estudiada en su integralidad la presente demanda, se itera que este despacho judicial es competente para asumir el conocimiento del presente proceso en razón de la calidad del mismo (Núm. 1° del art. 20 del C.G.P.) el domicilio de la entidad demandada (Núm. 5° del art. 28 del C.G.P.) y la cuantía (Art. 25 y numeral 1° del art. 26 del C.G.P.)

Además, al hallarse reunidos los requisitos establecidos por el artículo 82 y ss., se ordenará la admisión de la presente demanda, concediéndosele a la parte demandada traslado por el termino de (20) días conforme lo indicada el art. 369 del C.G.P.

Por lo tanto y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda que corresponde al proceso VERBAL (Declarativo de Mayor Cuantía) con radicación No. 08001310300520210006900-00, en la que figura como parte demandante la doctora MARÍA MERCEDES PERRY FERREIRA, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.902.555, quien obra como administradora de los bienes de la persona natural intervenida DELVIS SUGEY MEDINA HERRERA y, en calidad de Agente Interventora y por consiguiente en su carácter de Representante Legal de la Sociedad CORPORACIÓN ALIADA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO-CORPOSER, NIT.No.9007783238, por medio de apoderado judicial Dr. ANDRÉS CABALLERO MONTILLA, con la cédula de ciudadanía número 72.285.362 y T.P.No. 209.325 del C. S. J., en contra del señor IVAN MAURICIO SOTO BALAN, portador de la cedula de ciudadania No.1122811455.

Lo anterior en consideración de lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto a la parte demandada de conformidad con los estipulado en el Decreto 806 de 2020., por lo que deberá remitir al correo electrónico del demandado el presente auto, la demanda y sus anexos quedando notificado a los dos días siguientes del envió del correo electrónico, dándoles traslado veinte días.

TERCERO: Se manifiesta bajo la gravedad del juramento que la CORPORACIÓN ALIADA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO-CORPOSER- EN TOMA DE POSESION COMO MEDIDA DE INTERVENCION y la persona natural intervenida DELVIS SUGEY

MEDINA HERRERA, se encuentra en las condiciones señaladas en el artículo 151 del Código General Del Proceso, por lo que se procede a decretar las medidas cautelares solicitadas.

CUARTA: Ordene la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número 060-250000 de la Oficina de Registro de Instrumentos Público de Cartagena de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 590 del código General del Proceso, que corresponde al bien inmueble Apartamento 1006 del Edificio Murano Beach House, ubicado en la carrera 9 No. 33-84 corregimiento de la Boquilla, carretera anillo vial, jurisdicción de la ciudad de Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar.

QUINTO: Reconocer personería al Dr. ANDRÉS CABALLERO MONTILLA, con la cédula de ciudadanía número 72.285.362 y T.P.No. 209.325 del C. S. J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los mismos términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ,

CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

COG/ebf

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR
ESTADO No. 113

HOY, 9 JULIO DE 2.021

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
EL SECRETARIO

Cumplido con oficio No.1066

COG/ebf.
Rad.2021-00069-00

Barranquilla, 30 de junio de 2021

OFICIO No.1066

Señor:
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE CARTAGENA. -

RADICACION: ***08001315300520210006900***
PROCESO: ***VERBAL (Declarativa de mayor cuantía)***
EMANDANTE: ***MARIA MERCEDES PERRY FERREIRA C.C.No.20902555***
DEMANDADO: ***IVAN MAURICIO SOTO BALAN C.C.No.1122811455***

Comunico a Ud., que en auto de la fecha dictado en el proceso VERBAL (Declarativo de Mayor Cuantía) con radicación No. 08001310300520210006900-00, en la que figura como parte demandante la doctora MARÍA MERCEDES PERRY FERREIRA, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.902.555, quien obra como administradora de los bienes de la persona natural intervenida DELVIS SUGEY MEDINA HERRERA y, en calidad de Agente Interventora y por consiguiente en su carácter de Representante Legal de la Sociedad CORPORACIÓN ALIADA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO-CORPOSER, NIT.No.9007783238, por medio de apoderado judicial Dr. ANDRÉS CABALLERO MONTILLA, con la cédula de ciudadanía número 72.285.362 y T.P.No. 209.325 del C. S. J., en contra del señor IVAN MAURICIO SOTO BALAN, portador de la cedula de ciudadania No.1122811455, Se manifiesta bajo la gravedad del juramento que la CORPORACIÓN ALIADA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO-CORPOSER- EN TOMA DE POSESION COMO MEDIDA DE INTERVENCION y la persona natural intervenida DELVIS SUGEY MEDINA HERRERA, se encuentra en las condiciones señaladas en el artículo 151 del Código General Del Proceso, por lo que se procede a decretar las medidas cautelares solicitadas. Se ha decretado la inscripción de la demanda en el bien inmueble en el folio de matrícula inmobiliaria número 060-250000, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 590 del código General del Proceso, que corresponde al bien inmueble Apartamento 1006 del Edificio Murano Beach House, ubicado en la carrera 9 No. 33-84 corregimiento de la Boquilla, carretera anillo vial, jurisdicción de la ciudad de Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota sobre el particular y comunicar a este Despacho dando el número de la Radicación **08001-31-53-005- 2021-00069-00.-**

Atentamente,

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
SECRETARIO

APN/ebf.
RAD.No.2021-00069-00